

RESOLUCION

Ante el riesgo de que el curculionido *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo), pueda afectar a las palmeras de la isla de Lanzarote, al haberse detectado ya su presencia en las islas de Fuerteventura y Gran Canaria, se hace necesario adoptar medidas de obligado cumplimiento para evitar su posible propagación.

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 4 del Decreto 111/2002, sobre traspaso de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria en el marco del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 34.1, o) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Presidencia del Cabildo el ejercicio de las atribuciones que la Comunidad Autónoma de Canarias le otorgue, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artº 34.1.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta del este Cabildo mediante Resolución nº 2.272/05 de 1 de julio.

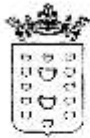
RESUELVO:

ADOPTAR las siguientes medidas para evitar la propagación del curculionido ferruginoso de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* en la isla de Lanzarote:

1º Ante la detección de alguna planta o grupo de plantas afectadas por esta plaga (foco) se establecerá un área de vigilancia intensiva en un área de 1 km. de radio alrededor del foco con el objetivo de inspeccionar y el 100 % de las palmeras existentes en el área. Así mismo, se establece un área de vigilancia de 3 kms. de radio alrededor del foco inicial en los que se buscarán posibles palmeras afectadas, y un área de protección en un área de 5 kms. de radio y un área de seguridad en una radio de 10 kms.

2º Los productores, comerciantes y propietarios particulares de palmeras, así como las corporaciones locales que las hayan implantado en sus respectivos municipios, deberán vigilar y prospectar la presencia del organismo nocivo y comunicar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote la aparición de *Rhynchophorus ferrugineus*.

3º Temporalmente se prohíbe la tala y poda de ejemplares de phoenix, permitiéndose únicamente la corta de hojas secas o senescentes. En los casos en que existan riesgos para las personas o los bienes, y con la autorización del Cabildo de Lanzarote, se podrá realizar con carácter excepcional podas de palmeras.



CABILDO DE LANZAROTE

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
Secretaría General
REGISTRO DE RESOLUCIONES
- 8 FEB 2006
Nº. 491

4ª En el caso que sea necesario cortar hojas verdes la cicatriz será tratada con un aceite mineral de verano y posteriormente se le aplicará una pintura al aceite.

5ª Se prohíbe la corta de palmitos.

6ª Se prohíbe la utilización de hojas de palmeras para la ornamentación de fiestas y otros eventos.

7ª El traslado de palmeras dentro de la isla se deberá realizar previa solicitud al Cabildo de Lanzarote, indicando lugar de procedencia, fecha del traslado y lugar de plantación.

8ª En el caso de que se detecte la plaga en palmeras de la isla, se establece la obligatoriedad de la destrucción de las palmeras afectadas por el organismo nocivo por constituir un grave peligro de difusión. Esta medida se efectuará inmediatamente y se procederá de la siguiente manera:

- . Se cortan todas las hojas y se envuelven en plástico
- . Se envuelve con plástico la cabeza de la palmera
- . Se tala por debajo de la cabeza de la palmera (dependiendo de su altura)
- . Se tala el resto y se trocea
- . Se traslada en camión protegido con encerados al lugar donde se encuentra la trituradora o bien a vertedero para su destrucción controlada
- . Se entierran los restos a dos metros de profundidad. Los restos se tratarán, con un insecticida a base de Clorpirifos, cubriendo posteriormente con cal viva. A ser posible se apisonará el enterramiento
- . Al tocón se le sella con mastic o con grasa, y si se puede se destoca, para facilitar una posterior siembra de otra palmera
- . Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante

Aquellos ejemplares, sin síntomas aparentes, que pudieran estar afectados o no y fueran susceptibles de ser salvados deberán ser sometidos a un tratamiento fitosanitario adecuado. Las materias activas a emplear serán las que defina la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los tratamientos, se realizarán mediante pulverización al cogollo mojando bien la base de las hojas, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la corona de la planta, o mediante sistema de inyección al tronco.

9ª La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece lo siguiente:

- I.- Corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal:
- a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario, para defensa de producciones propias y ajenas.
 - b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la existencia de una plaga.
- II.- Los comerciantes importadores deberán mantener en buen estado fitosanitario los vegetales, productos vegetales y otros objetos materia de su actividad económica y, en su caso, ejecutar las medidas fitosanitarias que se establezcan.



CABILDO DE LANZAROTE

En su artículo 18 se establecen unas medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento y en el artículo 19 se clarifican las obligaciones para la aplicación de dichas medidas fitosanitarias, tal como se expresa:

Mientras no se establezca lo contrario, las medidas fitosanitarias adoptadas, de entre las contempladas en el artículo 18, deberán ser ejecutadas por los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen.

10ª De la presente Resolución dar traslado a los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote, al SEPRONA y a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote.

Lo que le comunico, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer con carácter potestativo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de **DOS MESES** computados a partir del día siguiente al de su notificación.

Para el supuesto de interposición de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de **TRES MESES** a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Así lo ordena y firma el Sr. Consejero del Área de Política Territorial y Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, D. Carlos Espino Angulo, ante mí el Secretario General, D. Francisco Perdomo de Quintana, en Arrecife a siete de febrero de dos mil seis.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
Secretaría General
REGISTRO DE RESOLUCIONES
- 8 FEB 2006
Nº. 473